

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL BÁSICO Y POTENCIADO PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y POR OTRA PARTE SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:**

- I. Es Un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes Número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, cuenta con disponibilidad de recursos en las partidas presupuestales 14401, del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA", notificada mediante atenta nota a la Jefa del Departamento de Remuneraciones de la Subdirección de Recursos Humanos por la Jefa del Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Personales mediante atenta nota de fecha 15 de diciembre de 2015, anexando la cédula correspondiente que contiene la información antes descrita. Asimismo se cuenta con la Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RH-004/16 de fecha 30 de marzo de 2016.
- V. El presente Contrato fue asignado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E4-2016, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 30, 39, 77 párrafo cuarto y 85 de su Reglamento, habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de notificación del fallo recibida con fecha 14 de abril de 2016.

Eliminado  
2

- VI. Asimismo, a través de escrito de fecha 30 de marzo de 2016 de la Subdirección de Recursos Humanos, se justifica la contratación.
- VII. La administradora del Contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos y la supervisora del mismo es la titular del Departamento de Remuneraciones.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 2:  
Firma Representante Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

**“EL PROVEEDOR” declara por conducto de su representante legal que:**

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,105 de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 115 del estado de Nuevo León con residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, misma que ha sufrido reformas a su acta constitutiva y su actual denominación se encuentra protocolizada en el instrumento número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PSV990510775.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 65,184 de fecha 14 de abril de 2014, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría número 13 de la Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva.
- III. Tiene por objeto social: funcionar como institución de seguros de vida y de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales en términos de la autorización otorgada por el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue asignado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E4-2016, con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 30, 39, 77 párrafo cuarto y 85 de su Reglamento, habiéndose notificado a “EL PROVEEDOR” de dicha adjudicación mediante acta correspondiente a la celebración del acto de notificación del fallo recibida con fecha 14 de abril de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. “EL PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 4, Colonia Juárez, Delegación, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Eliminado 2

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto.

Es objeto del presente instrumento jurídico, la "Contratación abierta del Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro", que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico (Anexo 1), en el entendido que la contratación de servicios propuestos deberá apegarse justa, exacta y cabalmente a las características y presentación que se indican en dicho Anexo y en la Convocatoria, por tal motivo no se aceptaran alternativas de ninguna clase. Anexo Técnico que firmado por las partes se integra al presente Contrato, así como a lo establecido en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y a la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR".

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 2:  
Firma Representante Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

### Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

Pagar a "EL PROVEEDOR" por la Contratación de los Servicios en los términos de este Contrato, la cantidad de \$1,975,828.23 (un millón novecientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), que se cubrirá contra entrega de la póliza respectiva que ampara el servicio contratado como se especifica en la Proposición Económica Anexo 4 de "EL PROVEEDOR".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago de la prima básica con recursos propios al 100% que será pagada en una sola exhibición de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico (Anexo 1) y Junta de Aclaraciones.

Reconoce "EL PROVEEDOR" que la cantidad que se estipula en el primer párrafo, compensa a satisfacción, la totalidad de los servicios prestados, por lo que en ningún caso la contraprestación convenida variará durante la vigencia del Contrato.

El ajuste de prima por altas, bajas o aumento de sumas aseguradas se hará efectivo al vencimiento de la vigencia, comparando la nómina, correspondiente a percepción ordinaria bruta mensual, al final e inicio de vigencia, aplicando a la diferencia la cuota porcentual aplicable, sobre la percepción ordinaria bruta mensual, multiplicado el resultado por el número de meses efectivos de vigencia, y dividiendo dicho producto entre dos. De conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico (Anexo 1).

De conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico (Anexo 1) el monto mínimo para esta contratación es de \$943,849.81 (novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 81/100 M.N.) y el monto máximo del mismo a ejercer durante su vigencia por la Partida 1, es por \$2,359,624.53 (dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.), en términos del artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se cubrirá como se especifica en el Anexo Económico (Anexo 4), así como el oficio del área requirente, mediante el cual comunique que los servicios fueron entregados a entera satisfacción de "EL INEA".

### Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administradora del Contrato, o de la supervisora del mismo, y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

2.- Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar a la administradora y a la supervisora del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

Eliminado  
2

**Cuarta.- Procedimiento de pago.**

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

**Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.**

"EL INEA", a través de la administradora y de la supervisora del Contrato, comprobará, supervisará y verificará en cualquier tiempo y lugar el desarrollo de los servicios y el cumplimiento de los entregables que presente "EL PROVEEDOR".

**Sexta.- Confidencialidad.**

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "EL INEA" únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirla ni divulgarla para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Séptima.- Vigencia.**

La vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 16 de abril de 2016 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 31 de diciembre de 2016, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de "EL INEA" a "EL PROVEEDOR".

**Octava.- Suspensión.**

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, bienes muebles entregados o arrendados a su entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

**Novena.- Terminación anticipada.**

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, adquirir o arrendar los bienes muebles originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del Artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

**Décima.- Rescisión.**

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Décima primera.- Procedimiento de rescisión.**

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 2:  
Firma Representante  
Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1  
de la LFTAIP y  
el Art. 116  
Párrafo 1 de  
la LGTAIP.  
En virtud de  
tratarse de  
información  
que contiene  
Firma del Representante  
Legal.

Eliminado  
2

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados, hasta el momento de la rescisión.

**Décima segunda.- Subsistencia de obligaciones.**

En el caso que se dé alguno de los siguientes supuestos: rescisión, terminación anticipada o terminación de la vigencia del Contrato, esto no afecta las situaciones jurídicas que legítimamente se hubieran derivado por la contratación de la Póliza de Seguros y que se encuentren pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir alguno de los supuestos antes señalados, por lo que "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplirlos, toda vez que no prescriben las acciones en los términos de los artículos 81 Y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

**Décima tercera.- Legislación aplicable.**

"EL INEA" Y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

**Décima Cuarta.- Pena convencional.**

Las partes convienen que, en el caso de incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR", considerando para esta determinación el no presentar la carta cobertura a más tardar el día natural siguiente del acto de adjudicación, en cuyo caso será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 1% por ciento por cada día natural de atraso, sobre el monto total del Contrato.

Cuando el servicio se preste de manera deficiente el monto máximo a penalizar será del 10%, equivalente a 10 días máximo de penalización, asimismo "EL INEA", notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

Así mismo se cobrará penas deductivas por incumplimiento parcial o deficiente en el servicio, de conformidad a lo establecido en la Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR" y en el Anexo Técnico (en el apartado de Penas Convencionales).

**Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

**Décima sexta.- Relación laboral.**

Queda expresamente estipulado que en ningún momento se considerará a "EL INEA" como patrón sustituto o solidario ni como intermediario de "EL PROVEEDOR" o en su caso del personal que requieran o contraten éstos para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que "EL INEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" o dicho personal y, consiguientemente, queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 2:  
Firma Representante Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

**Décima séptima.- Responsabilidad.**

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

**Décima octava.- Patentes, marcas y derechos de autor.**

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o viole derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de servicios objeto de este Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

**Décima Novena.- De la información a los órganos de Control.**

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas Nacional Mixta, número de identificación del procedimiento en CompraNet IA-011MDA001-E4-2016, que se le adjudicó a “EL PROVEEDOR” con fundamento en los artículos 25, 26, fracción II, 26 bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 40, párrafo tercero y 42, párrafo primero y tercero, 43 y 47 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 30, 39, 77 párrafo cuarto y 85 de su Reglamento.

**Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.**

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**Vigésima primera.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.**

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima segunda.- Cesión de derechos.**

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando “EL PROVEEDOR” opte por adherirse a las cadenas productivas de “EL INEA” en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de “EL INEA”, a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación.

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 2:  
Firma Representante Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Representante Legal.

Eliminado 2

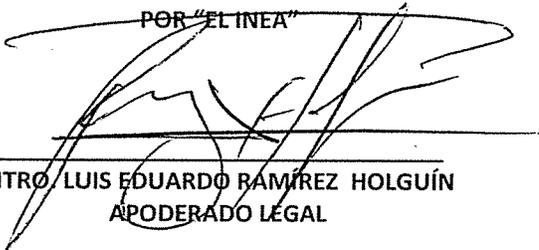


**Vigésima tercera.- Jurisdicción.**

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de siete fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Motivación:  
Datos personales.  
Eliminado 1 y 2:  
Nombre y Firma del Representante Legal.  
Fundamento:  
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.  
En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma Representante Legal.

POR "EL INEA"  
  
MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN  
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"  
Eliminado 2  
  
Eliminado 1  
REPRESENTANTE LEGAL

ASISTIDO POR  
  
LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

